

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se concede a «Hijos de M. Martí Donderis, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de esmaltes cerámicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de M. Martí Donderis, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido, óxido de zinc y colores cerámicos, por exportaciones, previamente realizadas, de esmaltes cerámicos transparentes u opacos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hijos de M. Martí Donderis, S. L.», con domicilio en calle Sagunto, número 13, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de minio de plomo (P. A. 28.27), ácido bórico (P. A. 28.12), bórax anhídrido (P. A. 28.46.A.2), óxido de zinc (P. A. 28.19) y colores cerámicos (P. A. 32.08.A), empleados en la fabricación de esmaltes cerámicos (P. A. 32.03.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de esmalte cerámico transparentes exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 350 gramos de minio de plomo, 50 gramos de ácido bórico, 50 gramos de bórax anhídrido y 10 gramos de óxido de zinc.

Por cada kilogramo de esmalte cerámico opaco exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 50 gramos de minio de plomo, 100 gramos de ácido bórico, 200 gramos de bórax anhídrido y 20 gramos de óxido de zinc, o bien, en lugar de todo lo anterior, 280 gramos de bórax anhídrido, o bien, en su lugar, 350 gramos de minio de plomo.

Además, por cada kilogramo de esmalte exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 78 gramos de colores cerámicos. Estos colores pueden ser rosa, carmín o negro, cuando los esmaltes exportados sean transparentes, y de cualquier otro color, cuando los esmaltes exportados sean opacos.

Las anteriores cantidades incluyen las mermas de fabricación, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantengan relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sucesores de Rivadeneira, S. A.», por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1972, en el sentido de incluir entre las importaciones papel con un contenido del 50 por 100 de pasta mecánica.

Ilmo. Sr.: La firma «Sucesores de Rivadeneira, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1972, para la importación de papel sin pasta mecánica y papel estucado, utilizado en la confección de folletos y libros, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación papel con un contenido del 50 por 100 de pasta mecánica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sucesores de Rivadeneira, S. A.», con domicilio en paseo Onésimo Redondo, 28, Madrid, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación papel con un contenido del 50 por 100 de pasta mecánica y gramajes 58, 60 y 64 (P. A. 48.01.49).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papel con un contenido del 50 por 100 de pasta mecánica y gramajes 58, 60 y 64, contenidos en el producto exportado, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos ciento cinco kilogramos (doscientos cincuenta gramos) de papel de análogas características, composición y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 47.02.01, conforme a las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Omicrón, S. A.», por Orden de 4 de noviembre de 1969, en el sentido de incluir entre las exportaciones las estampas, grabados e impresos metalizados.

Ilmo. Sr.: La firma «Omicrón, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de noviembre de 1969, para la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación estampas, grabados e impresos metalizados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Omicrón, S. A.», con domicilio en San Juan Despí (Barcelona), por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación estampas, grabados e impresos metalizados, realizados sobre placas de baquelita o de fibra de vidrio, recubiertas de hoja de cobre (P. A. 49.11.01).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión.

sión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1960, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 marzo de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), por Orden de 11 de julio de 1972, en el sentido de que la denominación social sea «Duo-Fast de España, S. A.», con el mismo domicilio social.

Ilmo. Sr.: La firma «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de julio de 1972 para la importación de alambrrn de hierro, por exportaciones previamente realizadas de clavos industriales, solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Clavos Especiales, S. A.» (CLAVESA), con domicilio en Polígono Vallalónquejar, Burgos, por Orden ministerial de 11 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Duo-Fast de España, S. A.», continuando con el mismo domicilio social.

2.º Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbaiceta, S. A.» (SUPER-SER), por Orden de 25 de septiembre de 1968, en el sentido de importar aluminio, grupos electromagnéticos, pilotos analizadores de atmósfera y cápsulas piezoeléctricas, por exportaciones de nuevos modelos de estufas.

Ilmo. Sr.: La firma «Orbaiceta, S. A.» (SUPER-SER), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de septiembre de 1968, para la importación de chapa o banda de acero laminada en frío, de 0,7 a 1 milímetro de espesor, por exportaciones, previamente realizadas, de estufas de gas, modelos F-8, F-11, F-90 y F-12, solicita la ampliación de dicha concesión, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el aluminio, grupos electromagnéticos, pilotos analizadores de atmósfera y cápsulas piezoeléctricas, y de exportación la estufa F-90 A.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbaiceta, S. A.» (SUPER-SER), con domicilio en Pamplona, carretera de Zaragoza, kilómetro 3, por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación, chapa, lingote y tubo de aluminio de pureza 99 por 100 (P. A. 78.02.A), grupos electromagnéticos (o válvulas aseguradoras de gases, partida arancelaria 84.61), pilotos analizadores de atmósfera (partida arancelaria 90.25) y cápsulas piezoeléctricas (o elementos de ignición piezoeléctrica, P. A. 85.22.B.3), por exportaciones de estufas infrarrojos, modelos F-90 y F-90 A (P. A. 73.36.B).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por la previa exportación de 100 estufas, modelo F-90 y peso 18,5 kilogramos:

a) Como cantidades a reponer:

Setenta y un kilogramos de aluminio, pureza 99 por 100.
 Sesenta y seis coma cinco kilogramos de lingote de aluminio, pureza 99 por 100.

Siete coma cinco kilogramos de tubo de aluminio, pureza 99 por 100.

Cien grupos electromagnéticos; y
 Cien pilotos analizadores de atmósfera.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para el material de aluminio, del 14,28 por 100, del cual el 2,82 por 100, en concepto de mermas, y el 11,66 por 100 restante, como subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 78.01.B.

Inexistentes para las piezas terminadas.

B) Por la previa exportación de 100 estufas, modelo F-90 A y peso 18,6 kilogramos:

a) Como cantidades a reponer:

Setenta y un kilogramos de chapa de aluminio, pureza 99 por 100.

Sesenta y seis coma cinco kilogramos de lingote de aluminio, pureza 99 por 100.

Siete coma cinco kilogramos de tubo de aluminio, pureza 99 por 100.

Cien pilotos analizadores de atmósfera; y
 Cien grupos electromagnéticos; y
 Cien cápsulas piezoeléctricas.

b) Como porcentaje de pérdidas:

Para el material de aluminio, del 14,28 por 100, del cual el 2,82 por 100, en concepto de mermas, y el 11,66 por 100 restante, como subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 78.01.B.

Inexistentes para las piezas terminadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho, las exactas características de las partes y piezas terminadas contenidas en el producto exportado, a fin de que la Aduana expida la oportuna certificación a surtir ulteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúne los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
 EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	No disponible	
1 dólar canadiense	»	
1 franco francés	»	
1 libra esterlina	»	
1 franco suizo	»	
100 francos belgas	»	
1 marco alemán	»	
100 liras italianas	»	
1 florin holandés	»	
1 corona sueca	»	
1 corona danesa	»	
1 corona noruega	»	
1 marco finlandés	»	
100 chelines austriacos	»	
100 escudos portugueses	»	
100 yens japoneses	»	

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.